

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO UNO DE ELCHE

Calificado el presente mandamiento expedido el seis de Noviembre de dos mil veintitres, por Don Montserrat Muñoz Aguilar, Letrado A. Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 7 de Elche, presentado en esta Oficina, bajo el asiento 912 del Diario 248, de conformidad con los artículos 18 de la Ley Hipotecaria y 98 y siguientes de su Reglamento, **RESUELVO NO PRACTICAR** la expedición de certificación de la misma por haber observado el siguiente defecto que impide su práctica:

HECHOS:

Por el precedente mandamiento se solicita la expedición de certificación de dominio y cargas a efectos de un procedimiento de Ejecución de títulos Judiciales **número 001184/2023-R**, a instancia de Concepción Lopez Fructuoso frente a Maria Asunción Lopez Fructuoso y Maria Rosa López Fructuoso, sin embargo, **no consta practicado embargo previo a efectos del citado procedimiento de títulos judiciales 001184/2023**, en el Registro sobre la finca número **47.515** del Salvador, del Tomo 1.925, del Libro 1.534, por lo que no puede expedirse certificación ni practicarse nota marginal de la misma

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Conforme a los artículos 18 de la Ley Hipotecaria en relación con el artículo 100 del Reglamento y 98 de su Reglamento, el Registrador califica bajo su responsabilidad los documentos presentados, extendiéndose la calificación -entre otros extremos- a "los obstáculos que surjan del Registro", a "la legalidad de sus formas extrínsecas de los documentos de toda clase en cuya virtud se solicite la inscripción", a "las que afecten a la validez de los mismos, según las leyes que determinan la forma de los instrumentos" y a "la no expresión, o la expresión sin claridad suficiente, de cualquiera de las circunstancias que, según la Ley y este Reglamento, debe contener la inscripción, bajo pena de nulidad".

Como ha señalado la Resolución de 2 de marzo de 2010, de la Dirección General, la extensión de la nota marginal acreditativa de haberse expedido certificación de dominio y cargas en procedimiento judicial solo procede cuando previamente figura anotado el embargo o inscrita la hipoteca que se ejecuta (arts. 143 RH y 656, 659.1 y 3 y 674.2 LEC).

ELX, fecha del sello que sigue

La Registradora de la Propiedad Titular, Doña Griselda Diaz Romero.

Contra esta decisión, que conlleva la prórroga de la vigencia del asiento de presentación practicado por plazo de 60 días, a contar desde la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Hipotecaria, *sin perjuicio de acudir a los Tribunales de Justicia para contender entre si sobre la validez o nulidad*



del título, cabe interponer recurso gubernativo en el plazo de **un mes** desde la notificación de la presente calificación, **ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública**, presentándolo en esta oficina registral, en cualquier otro registro de la propiedad, y en los registros y oficinas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a los artículos 324 y ss de la Ley Hipotecaria, o en el plazo de **dos meses** desde la notificación de la presente calificación ante **el Juzgado de Primera Instancia de la capital de Provincia**, por los trámites del juicio verbal en cuanto le sean aplicables. Todo ello sin perjuicio de que **el interesado pueda solicitar la calificación del registrador sustituto** con arreglo al cuadro de sustituciones, del que puede informarse en este registro, en el plazo de quince días siguientes a la notificación, conforme a las reglas del RD 1039/2003, de 1 de agosto.

La presente nota de calificación se expide en el plazo de diez días hábiles, por duplicado, para su notificación al Notario o funcionario autorizante y al presentante del documento, de conformidad con el artículo 322 de la ley hipotecaria.-

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LEY ORGANICA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

I. De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

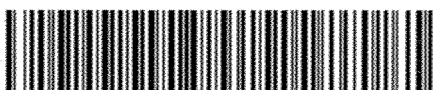
II. El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso,



rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por GRISELDA DÍAZ ROMERO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ELCHE (ELX) 1 a día catorce de diciembre del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 203046154B421AD9



Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 203046154B421AD9